



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 2206/17

Buenos Aires, 20 DIC 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>20/12/17</u>
Dra. CAROLINA MAZZORIN PROSECUTORA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 2052/2017

USO OFICIAL

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Este expediente tuvo inicio en virtud de la presentación efectuada por el Dr. Fernando Bazano, titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro, por medio de la cual informó sobre la intervención que le confirió la Dra. Sandra Arroyo Salgado, a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de dicha jurisdicción, a fin de que se brinde patrocinio al Sr. Julián Luis Ortuondo, en el marco de la causa N° FSM 86.431/2.017 del registro de esa sede (Cfr. Fs. 1/2 y 4/5).

II. La investigación en ese caso estuvo dirigida a los hechos denunciados por el solicitante, presuntamente ocurridos el día 15 de agosto del corriente año, oportunidad en la que manifestó que, en el marco de la visita al país del Vicepresidente de los Estados Unidos, concurrió a la Residencia Presidencial de Olivos a fin de exponer carteles de protesta, tras lo cual habría sido detenido por policías de la provincia de Buenos Aires y luego trasladado a la Comisaría N° 6, Balneario, del Partido de Vicente López. Allí, alegó, que fue retenido, incomunicado y privado ilegítimamente de su libertad por más de cinco horas (Cfr. Fs. 25/30 y 38/39).

En cuanto al trámite de las actuaciones judiciales, con fecha 24 de octubre del corriente, la judicatura resolvió desestimar la denuncia, por inexistencia de delito, y se dispuso el archivo de las actuaciones (Cfr. Fs. 51/54).

III. Llegado el momento de resolver, veo necesario destacar como primera cuestión que el Sr. Ortuondo no solicitó patrocinio institucional para constituirse en parte querellante en el caso bajo análisis, sino que su petición fue dirigida a revisar *-en calidad de víctima-* la resolución que dispuso la desestimación y archivo de su denuncia.

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECUTORA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Si bien el interés del Sr. Ortuondo se encuentra amparado por la Ley N° 27.372 (Cfr. Art. 80, Inc. "h"), lo cierto es que luego de analizar la información documentada en este expediente considero que el caso no logra satisfacer los requisitos fijados en las leyes vigentes para justificar la necesidad de asignar la asistencia gratuita desde este Ministerio Público de la Defensa, motivo por el cual no habrá de hacerse lugar a la intervención pretendida (Cfr. Arts. 11, 37 bis y 37 ter de la Ley N° 27.149).

Al respecto, es necesario señalar que el mecanismo establecido por la norma referida está pensado para diferentes actores, a los que conferiría intervención un órgano pendiente de creación, el Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID), que deberá adoptar los cursos de acción necesarios para garantizar la asistencia técnica y el patrocinio jurídico de la víctima, no sólo a través de la defensa pública, sino también en cooperación con colegios profesionales, instituciones educativas, académicas u otras asociaciones y organizaciones de la sociedad civil.

Desde esta institución, en lo que se refiere a los Defensores Públicos de Víctimas, se ha convocado a concurso recientemente para cubrir los cargos creados por la ley.

La reglamentación ejecutiva sobre el CENAVID y su puesta en marcha están, de momento, pendientes, con lo que debe estarse a las previsiones legales incorporadas en los Arts. 11, 37 bis y 37 ter de la Ley N° 27.149 por la Ley N° 27.372.

Y en lo que a los supuestos de hecho se refiere, debe recordarse que la fórmula legal por la que se garantiza a las personas víctimas de delito la asistencia técnica y el patrocinio gratuito, reclama que se trate no sólo de delitos graves, sino de especial gravedad, lo que no es satisfecho en este caso.

Ello vuelve innecesario adentrarse en el análisis sobre la eventual limitación de los recursos económicos del peticionario, o la posible situación de vulnerabilidad, que hagan necesaria la intervención de este Ministerio Público de la Defensa en los términos legales.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y en Res. DGN N° 2177/2017, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;



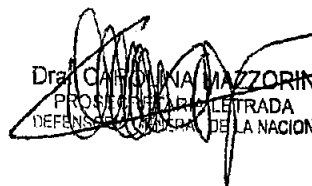
Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

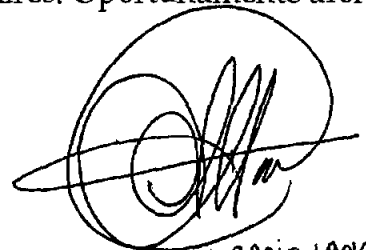
RESUELVO:

NO HACER LUGAR al pedido de asistencia técnica requerido a este Ministerio Público de la Defensa a fin de sustanciar el interés del Sr. Julián Luis Ortuondo para revisar -en su calidad de víctima- la resolución de fecha 24 de octubre de 2017, dispuesta por la Sra. Jueza titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro, en el marco de la causa N° FSM 86431/2017.

Protocolícese, hágase saber al Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos y, por su intermedio, al solicitante, a la señora titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro y al señor Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de San Isidro, provincia de Buenos Aires. Oportunamente archívese.

USO OFICIAL


Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROFESIONARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



JULIÁN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACIÓN

